



Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

23 OCT 2025
AUTO N.º 1122 -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio con radicado No. 1687 del 7 de marzo de 2025, el Secretario de Planeación de la Alcaldía de Coveñas, dio traslado por competencia del acta de inspección No. 28 ING-A,M-2025, en la cual se denota lo siguiente:

"HECHOS

Mediante el informe de visita en las siguientes fechas 28-02-2025 realizado por la contratista profesional ambiental, Anyela Mendoza Orozco, en apoyo de la Secretaría de Planeación. Realizando la inspección ocular en los sitios requeridos se observó lo siguiente:

Inspección: sector boca de la ciénaga, vía principal Coveñas – Tolú
Coordinadas: 9°26'14.6"N 75°37'33.0"W

Se procedió a realizar la inspección ambiental en área de manglar y se encontró lo siguiente:

1. Se encontró un lote aproximadamente de 15 x 100 m² con relleno de material de cantera debidamente compactado.
2. Se hace énfasis que se trata de un área de manglar altamente intervenida y donde se constata que se observó un acopio de material de cantera.
3. Se observó la obstrucción del flujo liminal del agua manglaricas por el relleno de cantera.
4. Remoción de la cobertura vegetal de manglar en un área aproximadamente de 15 x 100 m² la cual se observaron las siguientes especies; *Rhizophora mangle* (mangle rojo), *Avicennia germinans* (mangle negro).
5. Al momento de la visita se observaron aproximadamente unos 300 listones de madera específicamente de la especie; *Rhizophora mangle* (mangle rojo).
6. Perdida de la fauna asociada tanto en las raíces del manglar como de la parte arbórea, desplazamiento de especies móviles como aves y algunos reptiles y mamíferos, entre otros.

(...)"

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección técnica y ocular el 18 de junio de 2025, generándose el informe de visita No. 168 del 2025, donde se observó y concluyó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de junio de 2025, contratistas de la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE, adscritos a la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros – SAMCO, en uso de sus facultades y obligaciones contractuales procedieron a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Oficio con radicado interno No. 1687 del 07 de marzo de 2025 y cumplimiento al Memorando del 07 de mayo del 2025, con el propósito de verificar el estado actual del predio donde hay aterramiento del terreno, tala de mangle y disposición inadecuado de residuos RCD, ubicado al margen izquierdo del carreteable que conduce del municipio de Santiago de Tolú a Coveñas en el sector Boca la Ciénaga – municipio de Coveñas

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



23 OCT 2025

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1122 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Inicialmente se procedió con el reconocimiento del predio, georreferenciando el área intervenida con un GPS Etrex marca Garmin y realizando un registro fotográfico en el que se identificaron los principales aspectos ambientales observados durante el recorrido.

Localización del área de interés

El área objeto de la visita se sitúa en el sector Boca la Ciénaga, municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas geográficas N:09°26'16.20" - W:75°37'35.90" y N:09°26'16.45" - W:75°37'35.65" o coordenadas de origen único nacional N(m):2601974.752 - E(m): 4711670.328 y N(m): 2601982.377 - E(m): 4711678.014.

En campo se georreferenció el área intervenida como se muestra en la Tabla 1, la cual sirvió de insumo para su delimitación utilizando la herramienta Google Earth Pro-2024 como se ilustra en la Figura 1.

Tabla 1. El sitio visitado corresponde a las siguientes coordenadas:

PUNTOS	COORDENADAS ORIGEN UNICO NACIONAL		DESCRIPCIÓN DEL SECTOR
	N(m)	E(m)	
P1	2601974.752	4711670.328	
P2	2601982.377	4711678.014	
P3	2601943.330	4711721.355	Polígono de área intervenida donde se evidenciaron actividades de relleno con material de cantera (aterramiento) y construcción en material permanente
P4	2601934.483	4711712.745	Área de Intervenida: 675 m ²
P5	2601948.068	4711704.303	Poza séptica
P6	2601946.774	4711712.837	Pozo de Aguas Subterráneas



Figura 1. Localización del área de interés sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas
Fuente: Google Earth Pro – 2024.

23 OCT 2025

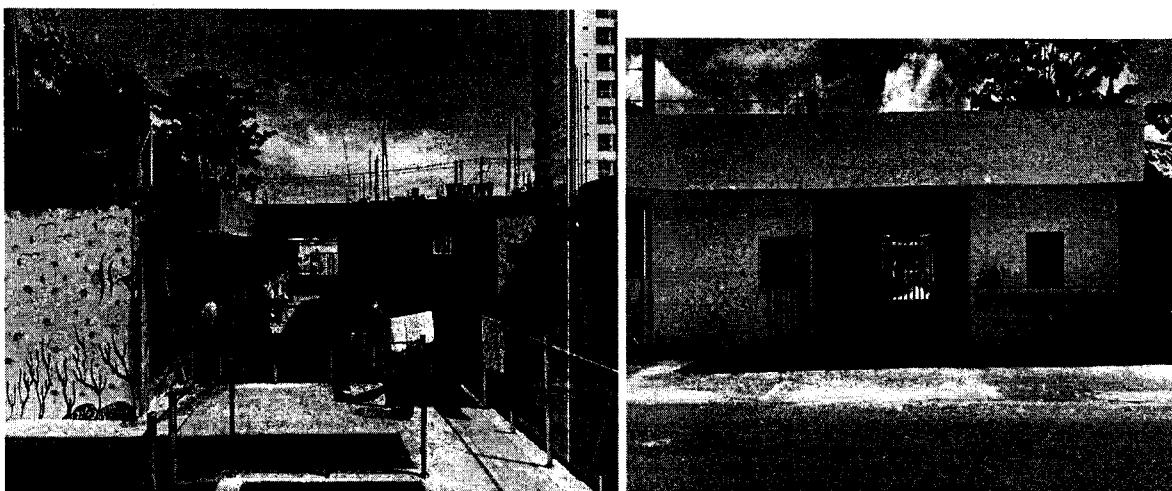
Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 122 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

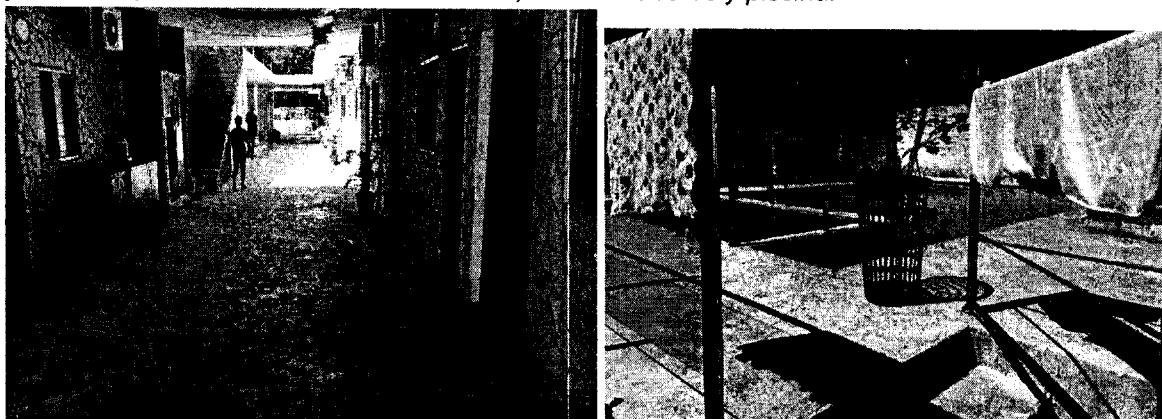
Observaciones en campo

Durante la inspección, se identificó un área de intervenida de aproximadamente 675 m², ubicado en el sector Boca de la Ciénaga, en el municipio de Coveñas encontrándose un predio con elevación superficial del suelo con material tipo de cantera y una cabaña de dos (2) piso.



Figuras 2 y 3. Identificación del área de interés.

En conversaciones con la administradora del lugar MARIA SANMARTIN la cabaña tiene dos niveles que constan de 12 habitaciones habilitadas compuestas con su respectiva batería de baños La edificación está compuesta por estructuras aporticadas de columnas y vigas en concreto, losa en concreto para el entresiso, además se encuentran confinadas por muros en mampostería revocada y estucada, adicionalmente con una cocina, área de labores y piscina.



Figuras 4 y 5. Área de labores y piscina.

En la coordenada N(m): 2601946.774 – E(m): 4711712.837, se identificó un pozo de captación de agua subterránea. Al momento de la visita no se evidenció actividad de extracción del recurso hídrico, El pozo cuenta con una electrobomba o equipo de bombeo de ½ caballos de fuerza, este pozo cuenta con una tubería de succión e impulsión de 1", no cuenta con tubería de revestimiento ni con micromedidor de caudal acumulativo. El agua que es utilizada para las habitaciones, baterías sanitarias y piscina esta es dirigida para su almacenamiento a dos tanques de almacenamiento de 1000 L.

23 OCT 2025

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1122 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”



Figuras 6 y 7. Identificación de pozo de agua subterránea.

En conversaciones con la administradora de la Cabaña cuenta con una (1) poza séptica ubicadas en las coordenadas de origen único nacional N(m): 2601948.068 - E (m): 4711704.303. Las cuales recogen las aguas residuales de las habitaciones y de las resultantes de la cocina, Cabe resaltar, que se encuentra sellada bajo la loza del piso y funciona por infiltración al suelo como método de disposición final.



Figura 8. Ubicación de la poza septica.

En la parte posterior del predio en cuanto a la composición florística, se identificó un área con características de ecosistema costero conformada por especies de manglar, se lograron identificar especies características de suelos inundables, donde predomina el mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle negro (*Avicennia germinans*). Esta zona, ha sido intervenida por actividades de remoción de cobertura vegetal y relleno con material variado (aterramiento) y adicional a esto se observó disposición inadecuada de residuos sólidos y RCD. A pesar de la perturbación y fragmentación del área, se evidenciaron algunos individuos arbóreos de manglar, especies que han tenido un alto grado de adaptación a estas alteraciones, gracias a su plasticidad ecológica.

8

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

1122 - - -
CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

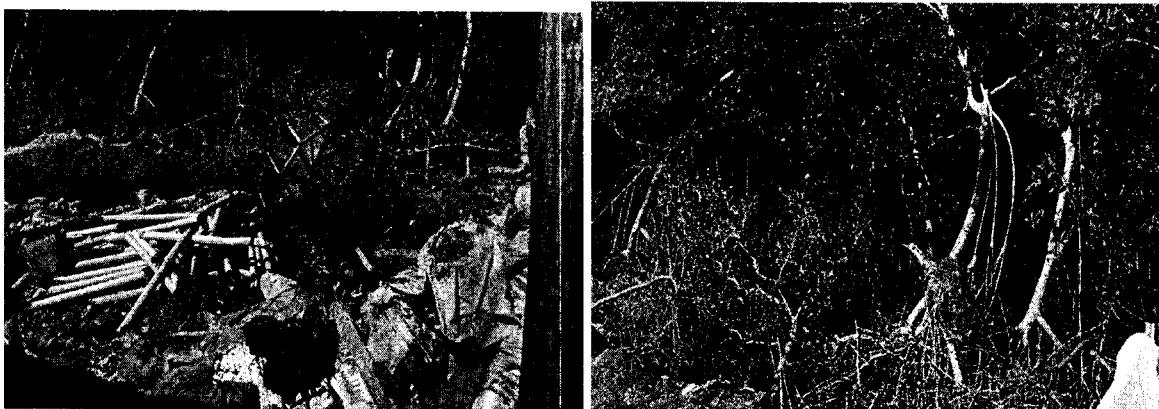


Figura 9 y 10. Zona de manglar donde se observó mangle Rojo (*Rhizophora mangle*) y mangle Negro (*Avicennia germinans*).

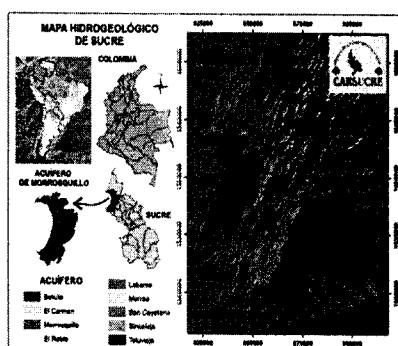
CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Caracterizaciones hidrogeológicas del área de influencia

Aguas Subterráneas: El municipio de Coveñas hace parte del área donde se Localiza el acuífero Morrosquillo. De acuerdo con el proyecto de Protección Integral de Aguas Subterráneas (PPIAS) que adelanta CARSUCRE, se estableció un número de pozos ubicados en el municipio de Coveñas correspondientes a 577 pozos, de los cuales 227 son artesanales, 348 son pozos profundos y 2 pozos de observación (Datos extraídos del SIGAS). Estos pozos hacen parte del acuífero Morrosquillo, de los cuales se abastece la mayor parte de la población de Coveñas. Es un acuífero de tipo libre a confinado, abierto al mar, donde el nivel piezométrico del agua subterránea fluctúa entre +0.50 m y 14 m de profundidad. Su espesor varía entre 20 y 100 m. Según el estudio de geoeléctrica los mayores espesores del acuífero (60 a 100 m) se encuentran en su parte central y los menores (< 20 m) en el sector norte. (CARSUCRE, 2011).

Localización: El acuífero Morrosquillo se encuentra localizado al noroeste del departamento de Sucre (Figura 4), en la llanura costera del Golfo de Morrosquillo, hidrogeológicamente corresponde a una unidad geológicamente conformada por depósitos de origen fluvial y marino-fluvial. De este acuífero se abastecen los acueductos de los Municipios de Coveñas, San Onofre, San Antonio de Palmito, Santiago de Tolú y San José de Toluviejo, muchas comunidades rurales y empresas y personas particulares. Tiene un área aproximada de 700 km², ubicada dentro de las coordenadas geográficas Y1=1'523418, Y2=1'572.712, X1=821.289, yX2=855.593.

Figura 4. Mapa hidrogeológico de Sucre



Fuente: CARSUCRE, (2011).

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



23 OCT 2025

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

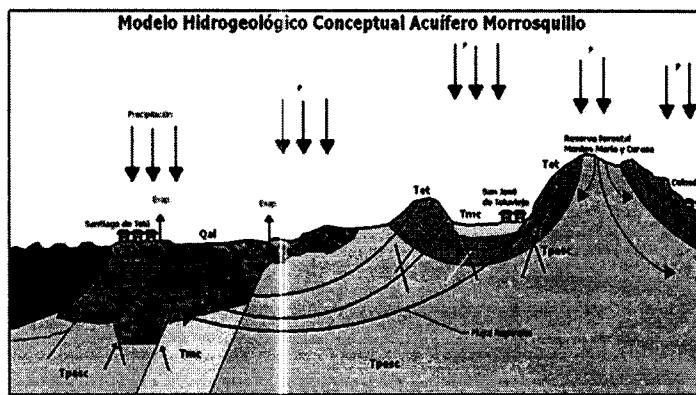
CONTINUACIÓN AUTO N.º 1122 - - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Usos del agua: A nivel de usos del agua en el acuífero Morrosquillo, el agua es empleada en un 82.73 % para uso doméstico, en un 10.87% para uso recreacional, 2.77% en uso pecuario, 2.35% usos varios, 0.64% uso público, 0.43% actividades agrícolas y 0.21% en uso industrial. En temporadas turísticas estos porcentajes tienden a variar, haciendo que el uso recreacional sea de significativa importancia. Con respecto al régimen de bombeo y caudal explotado al que se encuentran sometidos los pozos a nivel de costero, estos son usados diariamente de 4 a 6 horas aproximadamente, con caudales van desde los 0,3 Lps (pozos saltantes) hasta los 2.0 Lps (pozos sometidos a bombeo), sin embargo, en las temporadas vacacionales estos regímenes tienden a aumentar según sea la demanda hídrica.

La captación de agua para el abastecimiento, se hace mediante un sistema de bombeo en un pozo Ubicado en las coordenadas Coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601946.774- E(m):4711712.837, la calidad del agua puede considerarse de aceptable a regular según el análisis organoléptico, realizado en el proyecto RECOPILACIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN HIDROLÓGICA DEL ACUÍFERO MORROSQUILLO (SUCRE). ZONA LITORAL SUR DE SANTIAGO DE TOLÚ - COVEÑAS, el cual fue producto del convenio interadministrativo de la UNIVERSIDAD DE SUCRE y CARSUCRE. Es importante anotar que según Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM, esta no es una zona potencial de recarga, lo que le da viabilidad al proyecto, CARSUCRE, (2011).

Figura 5. Modelo hidrogeológico conceptual del acuífero Morrosquillo



Fuente: CARSUCRE, (2011).

Problemática: A comienzos del año 2005, CARSUCRE identificó los principales problemas que tiene el acuífero Morrosquillo: La sobreexplotación, la salinización del agua en algunos sectores, y la vulnerabilidad a la contaminación por vertimientos domésticos y por la utilización de plaguicidas y fertilizantes. Lo primero se da por una alta densidad de pozos en la franja costera, encontrándose más de 1300 pozos desde el Municipio de Coveñas hasta el Municipio de San Onofre, lo que ha originado que exista ya en algunos sectores intrusión marina CARSUCRE, (2011).

Considerando que una de las principales problemáticas que se generan en el acuífero Morrosquillo es la gran densidad o concentración de pozos, se desarrolló un análisis a través de la herramienta Google Earth Pro, en el cual se tomó como punto de referencia el pozo ubicado en las Coordenadas Origen Único Nacional N(m): 2601946.774- E(m): 4711712.837 desde el cual se proyectó un radio de influencia de 200 m, evidenciando que se encuentra en la zona la presencia de 10 captaciones.

23 OCT 2025

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1122 - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

tales como se muestra en la figura 5, las cuales se encuentran registradas en el sistema de información para la gestión de aguas subterráneas SIGAS.

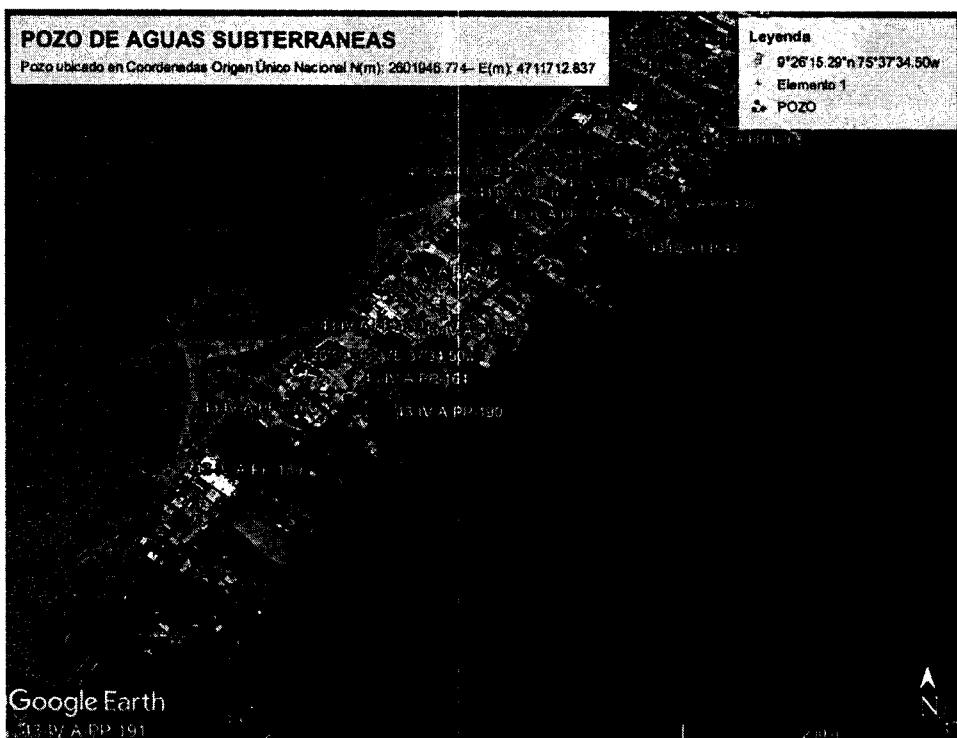


Figura 8. Radio de influencia 200 metros del pozo ubicado coordenadas geográficas N: 9°26'15.29" W: 75°37'34.50" jurisdicción del Municipio De Coveñas.

Fuente: Google Earth Pro 2024

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En Colombia, los conflictos por el uso de la tierra y la degradación producida por la extracción de recursos forestales son las principales amenazas para los manglares. El desarrollo costero (tanto urbano como portuario) altera la dinámica hídrica y genera fuentes de contaminación en algunos puntos de ambas costas. Actualmente, el desarrollo de infraestructura costera, la agricultura, la acuicultura y la ganadería son los impulsores más importantes de la deforestación, causando la pérdida de funciones de regulación y hábitat en los manglares (Blanco-Libreros et al., 2013¹; López-Angarita et al., 2018²).

Particularmente en el Caribe, el incremento de las áreas urbanizadas, ha causado la pérdida de ecosistemas de manglar (Álvarez-León y Polanía, 1996³; González et al., 2010; Blanco-Libreros et al., 2013). Impactos en los manglares por esta causa, ya han sido reportados en Tolu, San Bernardo del Viento y en algunos municipios que conforman la Reserva de la Biosfera Ciénaga Grande de

¹ Blanco-Libreros, J., E.A. Estrada, L.F. Ortiz and L.E. Urrego. 2012. Ecosystem-Wide Impacts of Deforestation in Mangroves: The Urabá Gulf (Colombian Caribbean) Case Study. International Scholarly Research Network: 1-14. <https://doi.org/10.5402/2012/958709>

² López-Angarita, J., A. Tilley, J.P. Hawkins, C. Pedraza and C.M. Roberts. 2018. Land Use Patterns and Influences of Protected Areas on Mangroves of the Eastern Tropical Pacific. Biological Conservation, 227: 82-91. <https://doi.org/10.1016/j.biocon.2018.08.020>

³ Álvarez-León, R. y J. Polanía. 1996. Los manglares del Caribe colombiano: Síntesis de su conocimiento. Revista de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, 20 (78): 447-464.



Ambiente

23 OCT 2025

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1122 - - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Santa Marta (Ballut-Dajut et al., 2017⁴; Tinoco y Rodríguez-Rodríguez, 2018⁵). La urbanización sobre áreas de manglares es un proceso que ha resultado, en la disminución del área total del manglar, al igual que el tamaño promedio del parche, pero la densidad ha aumentado. Desde el punto de vista de la sostenibilidad, la tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado (aterramiento) en manglares representan una amenaza significativa para el equilibrio de los ecosistemas y la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus necesidades. A pesar de su importancia, los manglares se han enfrentado a problemas de deforestación y degradación (Jakovac et al., 2020⁶). Por ello, en los últimos años han sido priorizados como un ecosistema clave para la restauración a nivel mundial (Romañach et al., 2018⁷). Con el ánimo de impulsar la conservación y restauración de estos importantes ecosistemas, se han proclamado múltiples acuerdos y marcos de políticas públicas internacionales, incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica de las Naciones Unidas, la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional de Ramsar, el Decenio de las Naciones Unidas para la Restauración de los Ecosistemas y el Desafío de Bonn.

Colombia promulgó la Ley 2243 de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones" que, entre otras, declara "obligatorio y de interés público la restauración ecológica del ecosistema de manglar", además de solicitar al gobierno formular el "plan nacional" y "programas regionales" para la restauración de los manglares.

En el municipio de Coveñas, se ha constatado que el ecosistema de manglar ha sido afectado principalmente por tala y posteriores actividades de relleno para construcción residencial y/o turística, estas actividades han fraccionado el ecosistema y en varios sitios se evidencian individuos aislados o pequeños relictos. Desafortunadamente, gran parte de las formaciones boscosas de mangle que crecen en estas zonas han sido intervenidas contribuyendo de esta forma a la disminución de la productividad de estos ecosistemas en la región y todos los beneficios que brindan (Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres⁸).

⁴ Ballut-Dajut, G., J.J. Feria-Díaz and A. Sampedro-Marin. 2017. Mangrove Cover Loss and Gain on the Colombian Coastline of the Gulf of Morrosquillo. International Journal of ChemTech Research, 10 (15): 404-410

⁵ Tinoco, A. y J.A. Rodríguez-Rodríguez. 2018. Anexo: Plan Básico de Restauración y Monitoreo para 150 hectáreas de manglar en Cispitá (OE1. Actividad 1.2.4.1) En: Informe Descriptivo Intermedio año 2018. Informe técnico de avance ITA-002. PRY-GEZ-001-17. 55 p. Contrato de Subvención No. EU ENV/2016/380-526.

⁶ Jakovac, C.C., A.E. Latawiec, E. Lacerda, I. Leite Lucas, K.A. Korys, A. Iribarrem, G.A. Malaguti, R.K. Turner, T. Luisetti and B.B. Neves Strassburg. 2020. Costs and Carbon Benefits of Mangrove Conservation and Restoration: A Global Analysis. Ecological Economics, 176, 106758. <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2020.106758>.

⁷ Romañach, S.S., D.L. DeAngelis, H.L. Koh, Y. Li, S.Y. Teh, R.S. Raja Barizan and L. Zhai. 2018. Conservation and Restoration of Mangroves: Global Status, Perspectives, and Prognosis. Ocean & Coastal Management, 154: 72–82. <https://doi.org/10.1016/j.ocecoaman.2018.01.009>

⁸ Giovanni Andrés Ulloa – Delgado, Walter O. Gil – Torres 2002. Manglares Del Departamento De Sucre. CARSUCRE – Abril de 2002.



32

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

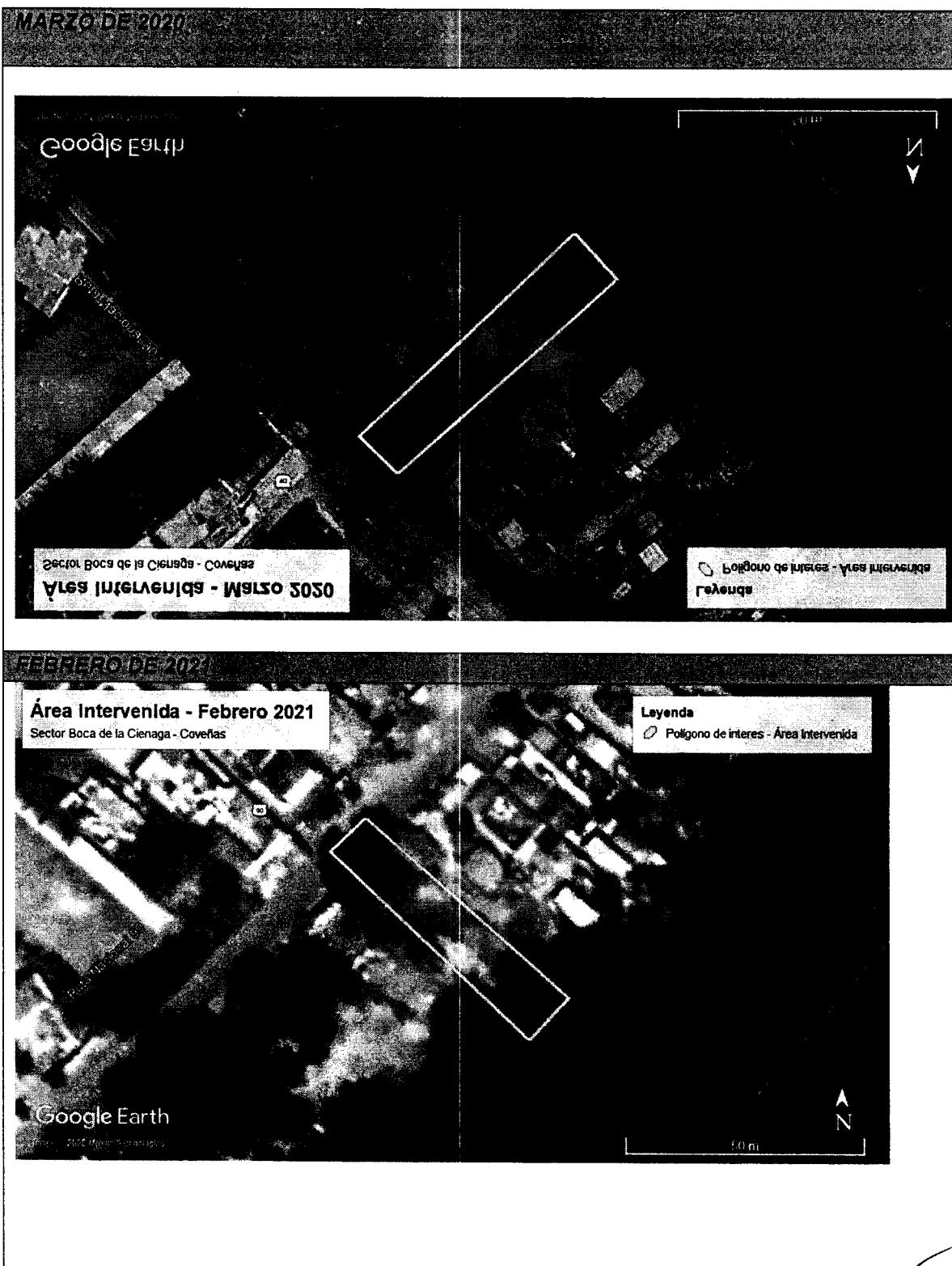
CONTINUACIÓN AUTO N.º

23 OCT 2025

1122-222-

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Análisis Multitemporal

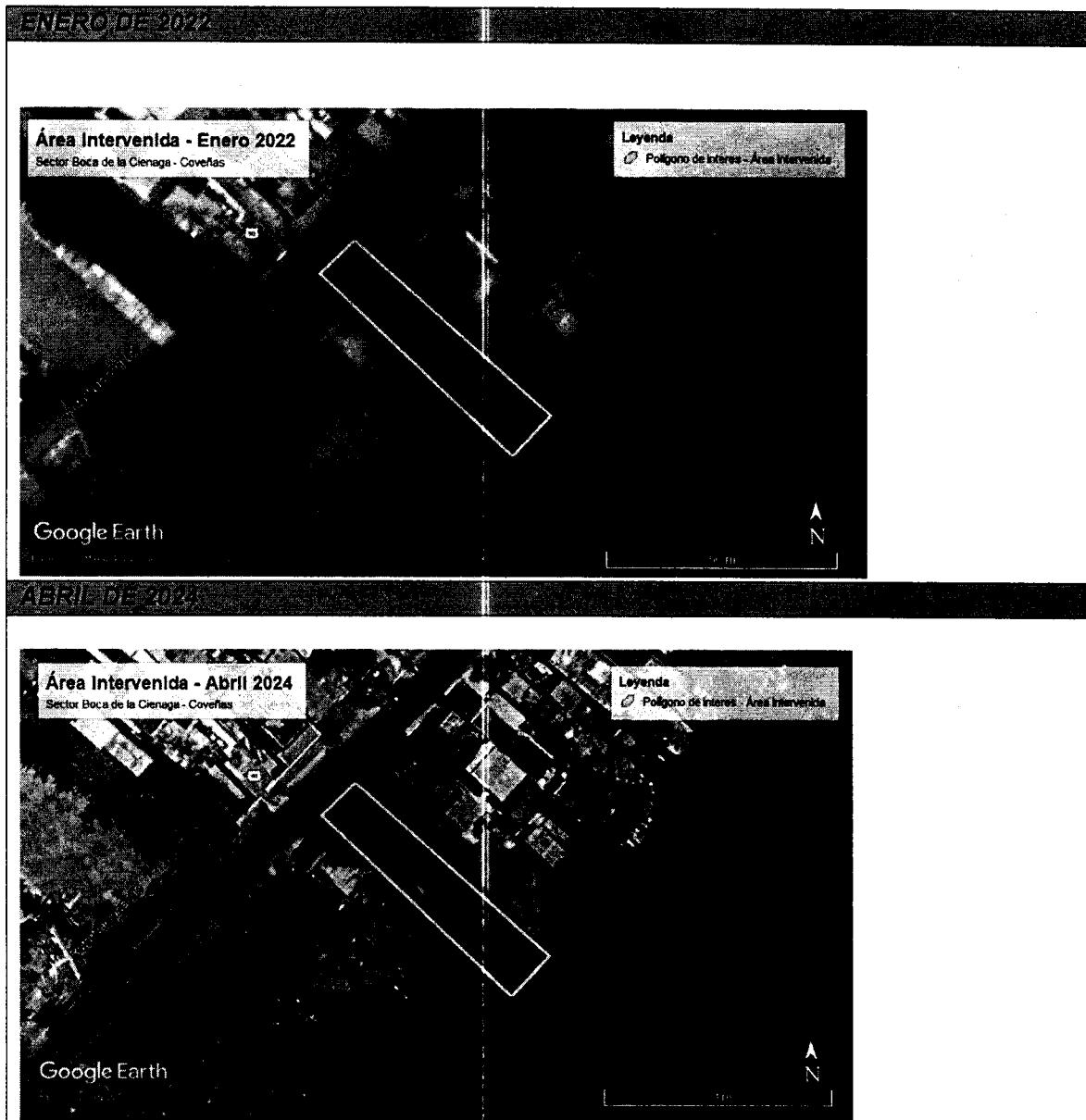


Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

1122 - - -

23 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”



Figuras 11, 12, 13 y 14. Variaciones en el sistema manglérico y lagunar en predio ubicado en sector Boca de la Ciénaga – Municipio de Coveñas

Fuente: Google Earth Pro – 2024

Se realizó un análisis multitemporal con la herramienta de información geográfica Google Earth Pro - 2024, a través de imágenes satelitales. Según el multitemporal para el periodo entre 2020 y 2024, se pudo evidenciar la presencia de cobertura asociada al sistema manglérico y lagunar, todo indica que la cobertura vegetal asociada a manglar empezó a disminuir en el mes de abril de 2024, intervenciones mediante la modificación del terreno en actividades de relleno (aterramiento) para construcción de edificaciones que están hasta la fecha. (Figuras 11, 12, 13 y 14).

AFFECTACIONES AMBIENTALES Y RIESGOS DE AFECTACIÓN

Afectaciones

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Ambiente

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1122 - - 25

23 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Como se evidencia en las imágenes registradas durante la diligencia realizada el 18 de junio de 2025, se identificaron actividades de relleno (aterramiento) con materiales de diversa composición en zona de manglar. Estas intervenciones han generado afectaciones ambientales significativas, entre las cuales se destacan:

- ✓ Relleno o aterramiento, generando conflictos del uso del suelo.
- ✓ Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar.

La tala y aterramiento de manglares para construcciones de obras civiles ha mostrado ser superior en zonas periurbanas, destacando la influencia de la matriz antropogénica (tejido urbano), las cuales están relacionados con la sobreexplotación de los recursos que estas áreas proveen, conflicto del uso del suelo y los desarrollos urbanísticos, generando afectaciones ambientales significativas, causando alteraciones en la estructura y composición que podrían potencialmente degradar el ecosistema.

Riesgos de Afectación

Las afectaciones ambientales descritas anteriormente, causan riesgos de afectación en distintos componentes, tales como:

Biológicos:

- Reducción de la cobertura vegetal de especies de manglar, con ello disminuye la productividad primaria de semillas y la biodiversidad de especies asociadas.
- Desplazamiento de la fauna silvestre asociada, debido a la reducción de hábitats y nichos ecológicos.
- Disminución de los recursos forestales y alteración paisajística debido a la deforestación.

Físicos:

- Alteración de la dinámica hídrica del sistema manglárico.
- Cambio del uso del suelo que genera alteración de las características fisicoquímicas, compactación y baja retención de los nutrientes del mismo.
- La deforestación y destrucción de manglares liberan cantidades significativas de CO₂, contribuyendo al calentamiento global y al cambio climático.

DETERMINANTES

Las consideraciones ambientales y/o restricciones ambientales, que se expiden en el presente pronunciamiento, obedecen a las determinantes ambientales expedidas por la autoridad ambiental, entendiendo los niveles de restricción y condicionamientos que de ellas se derivan como aquellas



Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1122 - - - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

limitaciones o impedimentos para definir y reglamentar los usos del suelo en términos de lo establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente, 2024⁹.

Teniendo en cuenta lo anterior, se verifica la **Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024** “Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE”, y se realiza el respectivo análisis cartográfico, evidenciándose que el polígono conformado por las coordenadas relacionadas, deben tener en cuenta lo relacionado con las determinantes del **Medio Natural**:

Tabla 2. Determinantes ambientales en zona contigua al ecosistema de manglar

Determinantes del Medio Natural	%
Estructura Ecológica Principal	100
Áreas de Importancia Ecosistémica	Acuíferos y Zonas de Recarga de Acuíferos: Acuífero Morrosquillo
Instrumentos de Planificación	100

Artículo 6º. Determinantes del Medio Natural

Corresponden a las determinantes ambientales derivadas de los elementos naturales del territorio, aquellas que resultan en la conservación y protección de los ecosistemas estratégicos y el mantenimiento de los servicios ecosistémicos que soportan los modelos de ocupación de los municipios. Se identifican con el código (NT) y se ordenan en grupos temáticos que a su vez cuentan con su código respectivo. Para el presente caso:

1. Áreas protegidas (AP)
2. Ecosistemas estratégicos (EE)
3. Áreas de importancia ecosistémica (AI)
4. Instrumentos de Planificación (IP)
5. Estructura ecológica principal y otras estrategias de conservación (EP)

Artículo 13. Instrumentos de Planificación.

Se refiere a las determinantes ambientales derivadas de las normas y directrices expedidas por las autoridades ambientales como herramientas de largo plazo para el manejo y administración de los recursos naturales del territorio, en armonía con la función ecológica de la propiedad y la función social que deben cumplir las personas jurídicas y naturales. Los instrumentos de planificación ambiental están orientados a promover el equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos y la conservación de la conectividad estructural y funcional del territorio, a partir de la planificación y ejecución de programas y proyectos específicos para la conservación, preservación, protección o prevención de las afectaciones en el territorio.

Las disposiciones y orientaciones para la incorporación de sus directrices en los planes de ordenamiento territorial están descritas en las fichas técnicas correspondientes para cada uno de los

⁹ Orientaciones para la definición y actualización de las determinantes ambientales por parte de las autoridades ambientales y su incorporación en los planes de ordenamiento territorial / Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del SINA: Dir.: Sierra Castro, Luis Alfonso. Coord.: Quintero López, Natalia. Bogotá, D.C.: Colombia. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, 2022.



Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

23 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1122 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

instrumentos y es tarea de los municipios determinar el régimen de usos aplicable con base en las disposiciones de dichos planes. Para el presente caso, es determinante ambiental el siguiente instrumento de planificación ambiental, cuyas fichas técnicas se identifican con el código NT- IP:

Plan de Ordenación Forestal (POF).

Artículo 14. Condicionantes y Restricciones Derivadas de los Instrumentos de Planificación.

Considerando el hecho de que los instrumentos de planificación que integran este grupo de determinantes ambientales adoptan directrices generales para toda el área de una cuenca hidrográfica, en el caso de los POMCA, o para toda la jurisdicción en el caso del POF, se debe tener en cuenta que los aspectos que condicionan o restringen la asignación de usos del suelo están contenidas en las respectivas zonificaciones de cada uno de los instrumentos y en las demás disposiciones que deban ser incorporadas en el ordenamiento territorial municipal. Para cada uno de los instrumentos incluidos deberán tenerse en cuenta lo siguiente:

1. El ordenamiento territorial municipal deberá tomar como norma de superior jerarquía las disposiciones de los POMCA que se encuentren aprobados técnicamente y adoptados jurídicamente, en los aspectos concernientes a la zonificación ambiental, el componente programático y el componente de gestión de riesgo; los cuales condicionarán la definición de los usos del suelo, los proyectos incluidos en el programa de ejecución y las decisiones de ordenamiento relacionadas con el adecuado manejo y gestión del riesgo.
2. En caso de que existan POMCA aprobados técnicamente que, a la fecha de revisión y ajuste de los planes de ordenamiento territorial, aún no hayan sido adoptados jurídicamente debido a trámites administrativos o procesos de consulta previa que se encuentren pendientes, el municipio deberá tomar como referencia para su diagnóstico territorial la información desarrollada en el POMCA; sin embargo, podrá tomar la decisión de adoptar o no las disposiciones con respecto a la zonificación ambiental y el contenido programático.
3. No obstante lo consignado en el numeral 2, los aspectos relacionados con la gestión de riesgo sí deberán ser tenidos en cuenta como determinante ambiental, aun cuando el POMCA no se encuentre adoptado jurídicamente.
4. La zonificación propuesta por el POF se considera norma de superior jerarquía y condicionará también la definición de los usos del suelo rural, particularmente los relacionados con la conservación, rehabilitación y explotación de las áreas de bosque.

Plan de Ordenación Forestal (POF).

El alcance de la determinante está dado por la orientación al uso y ocupación del territorio según lo dispuesto en el Plan de Ordenación Forestal (POF) de la jurisdicción de CARSUCRE, el cual se constituye en herramienta básica de la Corporación para fines de administración de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en la jurisdicción, la formulación de planes de manejo forestal y tratamiento silvicultural, y la toma de decisiones en cuanto a su uso y aprovechamiento.

El Artículo 38 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.16., establece que "las Corporaciones, a fin de planificar la ordenación y manejo de los bosques, reservarán, alindrarán y declararán las áreas forestales productoras y protectoras - productoras que serán objeto de aprovechamiento en sus respectivas jurisdicciones".



Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

23 OCT 2025

1122 - - - CONTINUACIÓN AUTO N.

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

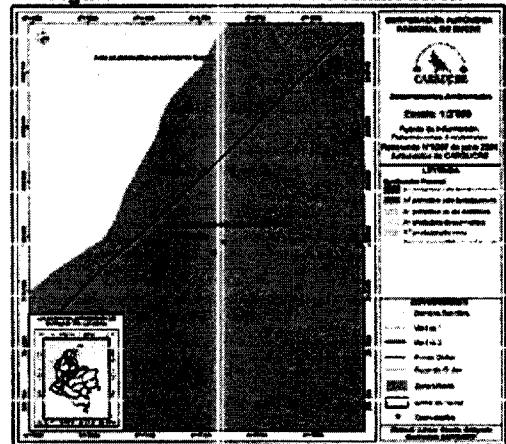
Con base en las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenación Forestal, CARSUCRE establece las estrategias, lineamientos, directrices, criterios, indicaciones y línea de acción a seguir para la administración, uso y manejo de los bosques naturales y tierras de aptitud forestal en cada una de las unidades administrativas de ordenación forestal UAOF de acuerdo con la zonificación forestal propuesta. Según la solicitud presentada en este oficio se evalúan los predios según el Plan de Ordenación Forestal, adoptado según Resolución N°1112 de 2019 “Por medio de la cual se adopta el Plan General de Ordenación Forestal PGOF, de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de Sucre CARSUCRE”. Las coordenadas relacionadas, se localizan en un 100% sobre la siguiente área: Área forestal protectora para la preservación.

Área Forestal protectora: Zona donde prevalece el efecto protector, la cual debe ser conservada permanentemente con coberturas vegetales naturales o artificiales (plantados), con el fin de proteger sus recursos naturales y su diversidad biológica, para la obtención de frutos secundarios no maderables los cuales no se podrán comercializar, así como para la producción de servicios ambientales de los ecosistemas y los hábitats naturales en que se sustentan, sin que desaparezca temporal ni definitivamente sus coberturas y se afecten sus valores ambientales sociales y culturales.

Área para la preservación: Son las áreas con coberturas vegetales naturales de alta importancia ambiental o fragilidad ecológica, que deben ser mantenidas permanentemente con su cobertura, con el fin de proteger a perpetuidad su biodiversidad in situ y otros recursos naturales conexos, los cuales se mantendrán como intangibles, conforme a su dinámica natural, para la obtención de servicios ambientales, sin extracción de productos de la flora silvestre (maderables y no maderables), evitando al máximo la alteración, degradación o transformación por la actividad humana, para el logro de los objetivos de la conservación.

Artículo 15. Estructura Ecológica Principal y otras Estrategias de Conservación.

Figura 2. Instrumentos de Planificación



Fuente: Determinantes Ambientales – CARSUCRE

Corresponden al conjunto de elementos bióticos y abióticos que dan sustento a los procesos ecológicos esenciales del territorio, cuya finalidad principal es la preservación, conservación, restauración, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables, los cuales brindan la capacidad de soporte para el desarrollo socioeconómico de las poblaciones; así como a otras figuras de protección y conservación de los ecosistemas no previstas en las demás categorías. Para el presente caso, se tiene en cuenta las siguientes: Estructura ecológica principal



Ambiente

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

23 OCT 2025

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1122 - - -

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

NORMATIVIDAD AMBIENTAL

En el área intervenida, se está incumpliendo el Artículo No.2, de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia", expedida por el Ministerio de Ambiente, la cual dispone:

Artículo No.2: Prohibiciones. Se prohíben las siguientes obras, industrias y actividades que afectan el manglar:

1. Aprovechamiento forestal único de los manglares.
2. Fuentes de impacto ambiental directo o indirecto. Éstas incluyen, entre otras: infraestructura turística; canales de aducción; infraestructura vial; la modificación del flujo de agua; el relleno de terrenos; actividades que contaminen el manglar; la desviación de canales o cauces naturales que afecten el manglar.

Además, se incumple el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022 "Por medio de la cual se protegen los ecosistemas de manglar y se dictan otras disposiciones", expedida por el Congreso de Colombia.

Artículo No.5: Uso y aprovechamiento de los manglares ...En ningún caso se permitirán actividades mineras, exploración, explotación de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastres, o cualquier otra que derive en el cambio de uso del suelo en las zonas de manglares o sus zonas amortiguadoras y de transición.

CONCLUSIONES

En cumplimiento a lo solicitado en el Oficio con radicado interno No. 1687 del 07 de marzo de 2025, se procedió a realizar visita de inspección técnica y ocular en atención al Memorando del 07 de mayo de 2025, con el propósito de verificar el estado actual del predio donde hay aterramiento del terreno, tala de mangle y disposición inadecuada de residuos RCD, ubicado en el sector Boca la Ciénaga en el municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): (m): 2601974.752 - E(m): 4711670.328 y N(m): 2601982.377 - E(m): 4711678.014. Durante la inspección técnica se logró identificar lo siguiente:

1. Según diligencia realizada el 18 de junio de 2025, Se encontró en el predio con un área construida de aproximadamente 675 m². Donde se observó aterramiento del terreno, tala de mangle, disposición inadecuada de residuos RCD y construcción de una cabaña de dos niveles, ubicado en las coordenadas en Origen Único Nacional N(m): 2601974.752 - E(m): 4711670.328, que constan de 12 habitaciones habilitadas compuestas con su respectiva batería de baños. La edificación está realizada en estructuras aporticadas de columnas y vigas en concreto, losa en concreto para el entrepiso, además se encuentran confinadas por muros en mampostería revocada y estucada, cuenta con una cocina, área de labores y piscina, todo esto dentro del ecosistema estratégico de manglar y lagunar el cual se encuentra en cercanía al DRMI Ciénaga la Caimanera, incumpliendo el Artículo No.5 de la Ley 2243 del 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, se incumple el Artículo No.2 de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia".

23 OCT 2025

1122 - - -

CONTINUACIÓN AUTO N.º

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

2. Según el multitemporal para el periodo entre 2020 y 2023, se pudo evidenciar la presencia de cobertura asociada al sistema mangláríco y lagunar, todo indica que la cobertura vegetal asociada a manglar empezó a disminuir en el mes de abril de 2024, intervenciones mediante la modificación del terreno en actividades de relleno (aterramiento) para construcción de edificaciones. Que se mantienen hasta la fecha (Figuras 11, 12, 13 y 14).
3. Se observa una poza séptica sellada con infiltración al suelo en las coordenadas de Origen Único Nacional N(m): 2601948.068-E(m): 4711704.303, esta recibe las aguas residuales de la cabaña, incumpliendo el Decreto No. 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.3.5.1 que establece, "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica **cuya actividad o servicio genere vertimientos** a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimiento", razón por la cual está incumpliendo ante la autoridad ambiental.
4. Adicionalmente, se identificó la presencia de una electrobomba o equipo de bombeo de ½ caballo de fuerza, utilizada para extraer el recurso hídrico de un pozo que no fue visible durante la visita. En consecuencia, dicho pozo no cuenta con tubería de revestimiento ni con un micromedidor de caudal acumulativo. El agua extraída es conducida a dos tanques de almacenamiento con capacidad de 1.000 litros cada uno, ubicados en las coordenadas del Origen Único Nacional: N(m): 2.601.946.774 – E(m): 4.711.712.837. Cabe resaltar que el aprovechamiento del recurso hídrico proveniente del pozo se realiza sin contar con la concesión de aguas subterráneas otorgada por CARSUCRE, lo que constituye un incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015.
5. Teniendo en cuenta, la localización del polígono asociado a las coordenadas relacionadas, las actividades de relleno (aterramiento) y remoción de cobertura vegetal (Manglar), la zona se encuentra afectada en un 100% en área forestal protectora para la preservación, según Resolución No.0357 del 18 de junio de 2024 expedida por CARSUCRE.

"Por la cual se actualizan y compilan las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial de los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional De Sucre - CARSUCRE",

- La construcción de viviendas rurales de las familiares asentadas en los bosques estará condicionada a las características del ecosistema.
 - Se prohíbe la quema y las prácticas de quemas agrícolas abiertas que puedan afectar al bosque.
 - Se prohíbe la minería.
 - Se prohíbe la tala y el aprovechamiento forestal de la flora maderable.
6. Las actividades constructivas desde el año 2024 hasta la fecha que generaron afectación ambiental, son:

 **Relleno con material variado (Aterramiento)**
Alteración de la dinámica hídrica del ecosistema de manglar



23 OCT 2025

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1122- - -

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todos los beneficios que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes de restauración ecológica.”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. n.º 8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

“INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en el informe de visita No. 168 del 2025, y de acuerdo a lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1122 - - - - 23 OCT 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s), de las actividades de aterramiento del terreno, tala de mangle y disposición inadecuado de residuos RCD, ubicado en el sector Boca la Ciénaga en el municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): (m): 2601974.752 - E(m): 4711670.328 y N(m): 2601982.377 - E(m): 4711678.014, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESELE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de aterramiento del terreno, tala de mangle y disposición inadecuado de residuos RCD, en el sector Boca la Ciénaga del municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): (m): 2601974.752 - E(m): 4711670.328 y N(m): 2601982.377 - E(m): 4711678.014. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.ecovenas@policia.gov.co.
- 2.2. SOLICÍTESELE** al **INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ DE COVEÑAS (SUCRE)**, se sirva identificar e individualizar a el (los) responsable (s), de las actividades de aterramiento del terreno, tala de mangle y disposición inadecuado de residuos RCD, en el sector Boca la Ciénaga del municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): (m): 2601974.752 - E(m): 4711670.328 y N(m): 2601982.377 - E(m): 4711678.014. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: inspeccion@covenas-sucré.gov.co.
- 2.3 SÍRVASE OFICIAR** a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE COVEÑAS (SUCRE)**, con el objeto de que rinda información predial, catastral o aquella que permita identificar e individualizar a el (los) responsable (s) de infringir la



23 OCT 2025

Exp N.º 289 del 14 de octubre de 2025
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1122 - 2025

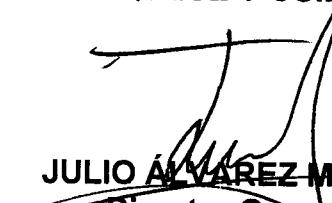
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

normatividad ambiental vigente por las actividades de aterramiento del terreno, tala de mangle y disposición inadecuado de residuos RCD, en el sector Boca la Ciénaga del municipio de Coveñas, específicamente en las coordenadas de origen único nacional N(m): (m): 2601974.752 - E(m): 4711670.328 y N(m): 2601982.377 - E(m): 4711678.014, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@covenas-sucre.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE a través de la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ÁLVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

